

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2016-OS/CD**

Lima, 20 de enero de 2016

**VISTOS:**

El Informe N° [0035-2016-GART](#) elaborado por la División de Gas Natural, y el Informe N° [0033-2016-GART](#) del Área Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), cuyo Artículo 15° señala que el procedimiento para otorgar una concesión para la prestación del servicio de Distribución puede ser: i) Por licitación o concurso público, y; ii) Por solicitud de parte;

Que, en concordancia con lo establecido en los Artículos 18° y 22° del Reglamento de Distribución, constituye requisito para el otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a solicitud de parte, que el interesado presente su propuesta tarifaria para la prestación del servicio de distribución, la cual debe ser evaluada por Osinergmin;

Que, en concordancia con lo señalado en el literal k) del Artículo 18° del Reglamento de Distribución, la propuesta tarifaria debe presentarse de acuerdo a los procedimientos que establezca la CTE, hoy Osinergmin. En tal sentido, la propuesta tarifaria debe enmarcarse en lo previsto en los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” aprobada por Resolución N° 659-2008-OS/CD (en adelante “Norma Estudios Tarifarios”), referidos al contenido de la Propuesta de Tarifas Iniciales, la fianza de seguridad de la solicitud, el plan de desarrollo inicial y el contenido del Estudio Tarifario para las concesiones que empiecen a operar;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo C.4 se regula lo concerniente al “Procedimiento para la Evaluación de la Propuesta Tarifaria de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte” (en adelante “Procedimiento”), el mismo que establece las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento de evaluación de propuesta tarifaria;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2016-OS/CD**

Que, mediante Oficio N° 1129-2015-MEM/DGH con fecha 18 de agosto de 2015, Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante "DGH") remitió a este Organismo la propuesta de Tarifas Iniciales presentada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante "Gasnorp). Posteriormente, a solicitud de Osinergmin, la DGH emitió su pronunciamiento respecto al Plan de Desarrollo Inicial o Programa Mínimo de Expansión presentado por la empresa así como la evaluación de la situación legal de ductos de gas natural existentes en Piura. Al respecto, teniendo en consideración que el referido pronunciamiento contenía criterios e información que no se correspondía con los supuestos considerados en la propuesta tarifaria inicialmente presentada por Gasnorp, se solicitó a dicha empresa la formulación de una propuesta actualizada que considere lo señalado por la DGH en su pronunciamiento, señalándose que con dicha propuesta se reiniciaría el procedimiento de evaluación tarifaria ante este Organismo;

Que, en cumplimiento de la etapa a) del Procedimiento, mediante comunicación S/N recibida el 15 de diciembre de 2015, según registro GART N° 11313, la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. remitió su Propuesta Tarifaria actualizada para el trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en la Región Piura, a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin;

Que, posteriormente, conforme a lo previsto en el etapa b) del Procedimiento, y luego de la revisión efectuada por Osinergmin a la propuesta tarifaria presentada por Gasnorp, mediante Oficio N° 1180-2015-GART se remitió a dicha empresa las observaciones identificadas por el Regulador y se solicitaron los archivos magnéticos del modelo tarifario utilizado, otorgándose a la empresa un plazo de 5 días para subsanar las observaciones formuladas;

Que, dentro del plazo legal establecido y en cumplimiento del etapa c) del Procedimiento, Gasnorp cumplió con remitir la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta mediante documento S/N, recibido el 30 de diciembre de 2015 según registro GART N° 11828;

Que, a partir de ello se llevaron a cabo cada una de las etapas establecidas en el Procedimiento, desde la etapa a) hasta la etapa c), corresponde continuar con la etapa d) consiste en publicar el proyecto de resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura. Asimismo, en cumplimiento de la etapa e), corresponde convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la evaluación tarifaria, por parte de Osinergmin;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y la etapa f) del Procedimiento, a efectos de dotar de la mayor transparencia posible al procedimiento en trámite, corresponde otorgar un plazo para que los interesados presenten a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del Osinergmin, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de la resolución que apruebe las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en la Región Piura ;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001- PCM, en la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", el Decreto Supremo N° 048-2008-EM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2016-OS/CD**

Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de Osinergmin: <http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx>, del proyecto de resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura aplicable por el plazo de ocho (08) años contados a partir de la puesta en operación comercial de la concesión, junto con su Exposición de Motivos, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución. Los Informes N° [0035-2016-GART](#) y N° [0033-2016-GART](#), deberán ser publicados en la web institucional indicada.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: [normasgardgn@osinerg.gob.pe](mailto:normasgardgn@osinerg.gob.pe) indicando en el asunto "Tarifas Iniciales Piura". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3°.-** Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugar indicados a continuación:

Fecha: Miércoles 27 de enero de 2016

Hora: 10:00 horas

Lugar: Auditorio del Hotel Los Portales, Calle Libertad 875, Piura, Piura.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la relación de información que sustenta las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada con el Informe Técnico N° [0035-2016-GART](#) y el Informe Legal N° [0033-2016-GART](#) en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**Jesús Tamayo Pacheco  
Presidente del Consejo Directivo**

**ANEXO 1**

**RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS TARIFAS INICIALES PARA TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN LA REGIÓN PIURA**

1. Informe Técnico N° [0035-2016-GART](#), que sustenta las Tarifas Iniciales.
2. Informe Legal N° [0033-2016-GART](#).
3. Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el cual contiene el pronunciamiento de dicha instancia respecto al Plan de Desarrollo Inicial o Programa Mínimo de Expansión de Gasnorp.
4. Hoja electrónica de cálculo de las Tarifas Iniciales de la Región Piura.

**ANEXO 2**

**TARIFAS INICIALES**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° XXX-2016-OS/CD**

Lima, xx de xxxx de 2016

**VISTA:**

La propuesta tarifaria para Trámite de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural en la región Piura, presentada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante "Gasnorp") mediante comunicación S/N recibida el 15 de diciembre de 2015, según Registro GART N° 11313.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), cuyo Artículo 15° señala que el procedimiento para otorgar una concesión para la prestación del servicio de Distribución puede ser: i) Por licitación o concurso público, y; ii) Por solicitud de parte;

Que, en concordancia con lo establecido en los Artículos 18° y 22° del Reglamento de Distribución, constituye requisito para el otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a solicitud de parte, que el interesado presente su propuesta tarifaria para la prestación del servicio de distribución, la cual debe ser evaluada por Osinergmin;

Que, en concordancia con lo señalado en el literal k) del Artículo 18° del Reglamento de Distribución, la propuesta tarifaria debe presentarse de acuerdo a los procedimientos que establezca la CTE, hoy Osinergmin. En tal sentido, la propuesta tarifaria debe enmarcarse en lo previsto en los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobada por Resolución N° 659-2008-OS/CD (en adelante "Norma Estudios Tarifarios"), referidos al contenido de la Propuesta de Tarifas Iniciales, la fianza de seguridad de la solicitud, el plan de desarrollo inicial y el contenido del Estudio Tarifario para las concesiones que empiecen a operar;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.4 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la Evaluación de la Propuesta Tarifaria de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte" (en adelante "Procedimiento"), el mismo que establece las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento de evaluación de propuesta tarifaria;

Que, mediante Oficio N° 1129-2015-MEM/DGH del 18 de agosto de 2015, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante DGH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) remitió a Osinergmin la propuesta de Tarifas Iniciales y el Plan de Desarrollo Inicial de la empresa

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2016-OS/CD**

Gasnorp, a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin dentro del trámite de otorgamiento a solicitud de parte de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura;

Que, mediante Oficio N° 0814-2015-GART del 25 de agosto de 2015, Osinergmin remitió a Gasnorp las observaciones a la Propuesta Tarifaria, al Plan de Desarrollo Inicial y al correspondiente Plan de Promoción, en cumplimiento a lo señalado en el literal b) del Anexo C.4 del Procedimiento;

Que, mediante documento S/N del 08 de setiembre de 2015, Gasnorp remitió la absolución a las observaciones formuladas a su Propuesta Tarifaria para el trámite de otorgamiento de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de la región Piura;

Que, mediante Oficio N° 0868-2015-GART del 09 de setiembre de 2015, Osinergmin solicitó a la DGH su pronunciamiento sobre el Plan de Desarrollo Inicial de la empresa Gasnorp y sobre otros aspectos relevantes para la evaluación de las Tarifas Iniciales que se encuentran vinculados al programa de expansión de la referida empresa. La citada solicitud fue respondida por la DGH mediante Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH del 27 de octubre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 1045-2015-GART del 06 de noviembre de 2015, Osinergmin señaló a Gasnorp que dado el pronunciamiento de la DGH con Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH, este evidenciaba nuevos criterios e información que no correspondía con los supuestos considerados en la Propuesta Tarifaria presentada por la citada empresa, requiriéndose por tanto la formulación de una nueva propuesta tarifaria, señalándose además que con dicha propuesta se reiniciaría el procedimiento de evaluación tarifaria por parte de Osinergmin;

Que, en cumplimiento de la etapa a) del Procedimiento, mediante comunicación S/N recibida el 15 de diciembre de 2015, según registro GART N° 11313, la empresa Gasnorp remitió su Propuesta Tarifaria actualizada para Trámite de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural en la Región Piura, a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin. En dicha comunicación Gasnorp indicó que la referida propuesta se encontraba enmarcada en lo señalado en el Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH emitido por la DGH, el cual contiene el pronunciamiento de dicha instancia respecto al Plan de Desarrollo Inicial o Programa Mínimo de Expansión presentado por la empresa y la evaluación de la situación legal de ductos para el suministro de gas natural existentes y que vienen operando actualmente en Piura;

Que, asimismo, en concordancia con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con fecha 16 de diciembre de 2015 se llevó a cabo una Audiencia Privada solicitada por la empresa Gasnorp, para detallar aspectos relevantes de su Propuesta Tarifaria para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura. El Acta de Audiencia Privada respectiva, suscrita en tal oportunidad por los representantes de Osinergmin y de Gasnorp que participaron en la misma, se encuentra publicada en la página web de Osinergmin;

Que, mediante Comunicación S/N recibida el 16 de diciembre de 2016, la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (en adelante "EEPSA") se apersonó al procedimiento de evaluación de la Propuesta Tarifaria presentada por Gasnorp, solicitando que se evalúen los argumentos expuestos por su representada en relación al tratamiento de los ductos que abastecen de gas natural a la Refinería Talara y a la Central Térmica Malacas, ubicadas en la región Piura;

Que, posteriormente, conforme a lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, y luego de la revisión efectuada por Osinergmin a la propuesta tarifaria presentada por Gasnorp, mediante Oficio N° 1180-2015-GART se remitió a dicha empresa las observaciones identificadas por Osinergmin y se solicitaron los archivos magnéticos del modelo tarifario utilizado, otorgándose a la empresa un plazo de 5 días para subsanar las observaciones formuladas;

Que, dentro del plazo legal establecido y en cumplimiento del ítem c) del Procedimiento, Gasnorp cumplió con remitir la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta mediante documento S/N, recibido el 30 de diciembre de 2015 según Registro GART N° 11828;

Que, en cumplimiento de la etapa d) del Procedimiento, mediante Resolución Osinergmin N° xxx-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el xx de xxx de 2016, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura. Cabe indicar que como parte del sustento de dicho proyecto de resolución se incluyó el análisis de los argumentos expuestos por EEPSA en sus comunicaciones;

Que, asimismo, la resolución que dispuso la publicación del proyecto de resolución tarifaria, otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, en atención a lo previsto en la etapa f) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa e) del Procedimiento, mediante la referida Resolución Osinergmin N° xxx-2016-OS/CD, se efectuó la convocatoria a la Audiencia Pública Descentralizada con la finalidad de que Osinergmin realice el sustento del proyecto de resolución que aprueba las tarifas. Dicha Audiencia se realizó el 27 de enero de 2016 en la ciudad de Piura;

Que, hasta el xx de xxx de 2016 se recibieron los comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución publicado. Los citados comentarios y sugerencias presentados, han sido analizados en los Informes N° xxx-2016-GART y N° xxx-2016-GART, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la evaluación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en el Procedimiento, desde la etapa a) hasta la etapa f), corresponde continuar con la etapa g), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura;

Que, resulta necesario precisar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.4 de la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobada por Resolución N° 659-2008-OS/CD, las Tarifas Iniciales carecen de valor si el plan de desarrollo inicial incorporado en el contrato de concesión no concuerda, en sus partes esenciales, con el plan de desarrollo inicial utilizado en el cálculo tarifario;

Que, asimismo, resulta relevante señalar que la demanda considerada para efectos de la evaluación tarifaria, no constituye de modo alguno una garantía de demanda en favor del futuro concesionario, a quien corresponde efectuar la evaluación respectiva del negocio

considerando la tarifa establecida en la presente resolución, y adoptar las decisiones que considere bajo su propia cuenta y riesgo, atendiendo a que se trata de una iniciativa privada;

Que, los Informes N° 0xxx-2016-GART y N° 0xxx-2016-GART, emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133 “Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural”, el Decreto Supremo N° 048-2008-EM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xx-2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º - Alcance y definición**

La presente resolución aprueba las Categorías Tarifarias; las Tarifas Iniciales de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Derecho de Conexión; los Topes Máximos de Acometidas; el cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna; y, los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio; para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente las Tarifas Iniciales aprobadas en la presente resolución, serán aplicables a todos los consumidores que se encuentren geográficamente dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura y que tengan contrato vigente con el Distribuidor.

La evaluación tarifaria considera dos escenarios posibles, un primer escenario base bajo el supuesto que se incluya la demanda de la Central Térmica Malacas y un segundo escenario alternativo en donde se excluya dicha demanda. La aplicación de los escenarios señalados dependerá de las acciones que concrete el Concedente de acuerdo a lo señalado en su Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.4 de la norma aprobada por Resolución N° 659-2008-OS/CD, las Tarifas Iniciales aprobadas en la presente resolución, carecerán de valor si el plan de desarrollo inicial que se incorpore en el contrato de concesión respectivo, no concuerda, en sus partes esenciales, con el plan de desarrollo inicial utilizado en el cálculo tarifario.

**Artículo 2º .- Plan de Promoción**

Aprobar el Plan de Promoción para la conexión de 64 000 clientes residenciales de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, el cual asciende a US\$ 10,01 Millones, actualizados a la fecha de fijación de las Tarifas Iniciales, los mismos que serán liquidados al término del periodo tarifario inicial.

**Artículo 3º .- Categorías Tarifarias**

Aprobar las Categorías Tarifarias de consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Categorías Tarifarias**

<b>Categoría Tarifaria</b>	<b>Rango de Consumo (Sm<sup>3</sup>/mes)</b>
A1	Hasta 30 Sm <sup>3</sup> /mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm <sup>3</sup> /mes
B	Desde 301 hasta 1 000 Sm <sup>3</sup> /mes
C	Desde 1 001 hasta 300 000 Sm <sup>3</sup> /mes
D	Desde 300 001 hasta 900 000 Sm <sup>3</sup> /mes
E	Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm <sup>3</sup> /mes
<b>Categorías especiales: independientemente de la magnitud de consumo mensual</b>	
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular.
REF	Para refinerías de petróleo que consuman previamente gas natural
P	Para clientes con consumo estacional
GE	Para generadores eléctricos

Sm<sup>3</sup>: Metros cúbicos a condiciones estándar

**Artículo 4º .- Tarifa Iniciales de Distribución de gas natural por red de ductos**

Aprobar las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, de acuerdo a los Márgenes de Comercialización y de Distribución siguientes, considerando los escenarios de demanda que se señalan a continuación:

**4.1. Escenario Base**

Comprende la demanda de los clientes residenciales, comerciales, industriales, pesqueras y refinerías de petróleo, así como la Central Térmica Malacas, ubicados en la región Piura.

**Cuadro N° 2**  
**Pliego Tarifario por Categorías del Escenario Base**

<b>Categoría Tarifaria</b>	<b>Consumo Unitario Medio Mensual Sm<sup>3</sup>/Cliente-mes</b>	<b>Margen de Comercialización</b>		<b>Margen de Distribución</b>	
		<b>Fijo</b>		<b>Fijo</b>	<b>Variable</b>
		<b>US\$/mes</b>	<b>US\$/(Sm<sup>3</sup>/d)-mes</b>	<b>US\$/(Sm<sup>3</sup>/d)-mes</b>	<b>US\$/mil Sm<sup>3</sup></b>
A1	12,4	0,17			221,47
A2	95	1,29			213,07
B	437	5,35			191,90
C	43 929		0,0716	0,2864	184,39
P	104 827				180,13
GNV	165 677		0,0499	0,1996	128,52
D	399 824		0,0477	0,1908	122,86
E	4 404 364		0,7818	3,1273	128,52
REF	7 290 765		0,5091	2,0364	83,69
GE	11 574 760		0,3632	1,4528	59,70

#### 4.2. Escenario Alternativo

Comprende la demanda de los clientes residenciales, comerciales, industriales, pesqueras y refinerías de petróleo, ubicados en la región Piura, excluyendo a la Central Térmica Malacas.

**Cuadro N° 3**  
**Pliego Tarifario por Categorías del Escenario Alternativo**

Categoría Tarifaria	Consumo Unitario Medio Mensual Sm <sup>3</sup> /Cliente-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo US\$/(Sm <sup>3</sup> /d)-mes	Variable US\$/mil Sm <sup>3</sup>
		US\$/mes	US\$/(Sm <sup>3</sup> /d)-mes		
A1	12,4	0,25			316,07
A2	95	1,89			311,47
B	437	8,45			303,33
C	43 929		0,1146	0,4585	295,19
P	104 827				258,35
GNV	165 677		0,0650	0,2599	167,36
D	399 824		0,0643	0,2573	165,64
E	4 404 364		1,0675	4,2701	175,48
REF	7 290 765		0,5846	2,3386	96,11

#### Artículo 5º.- Derecho de Conexión

Fijar los Derechos de Conexión a ser aplicados a los nuevos consumidores, así como los factores “K” a que se refiere el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 056-2009-OS/CD, para cada Categoría Tarifaria de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Piura, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 3**  
**Derechos de Conexión y Factores K**

Categoría	Derecho de Conexión	Factor K
	US\$ / (m <sup>3</sup> / d)	
A1*	94,2	9
A2*	94,2	9
B	6,8	3
C	2,7	3
P	2,5	3
D	2,4	3
E	1,3	3
REF	1,3	3
GNV	12,0	3
GE	0,5	3

Notas:

(\*): Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,63 m<sup>3</sup>/d.

#### Artículo 6º.- Topes Máximos de Acometida

Fijar los Topes Máximos de Acometida de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, para los consumidores con consumos menores o iguales a 300 Sm<sup>3</sup>/mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118° del Reglamento.

**Cuadro N° 4**  
**Topes Máximos de Acometida**

Tipo de Acometida	En Muro Existente	En Murete Construido
	US\$	US\$
Con Medidor G 1.6	113,63	142,64
Con Medidor G 4	121,65	150,65
Con Medidor G 6	313,48	367,34

Osinermin podrá incorporar nuevos tipos de acometidas anualmente, de ser necesario.

El Concesionario podrá ofrecer diversas formas de pago para la adquisición de la Acometida. En caso otorgue financiamiento deberá indicar claramente la tasa de interés a aplicar y el periodo de pago correspondiente, en caso de clientes no residenciales.

Para el caso de las demás categorías tarifarias, con consumos mayores a 300 m<sup>3</sup>/mes, los topes máximos de acometida, así como sus correspondientes cargos por mantenimiento no son regulados por Osinermin.

En el caso de consumidores de las Categorías A1 y A2 con Acometidas de otras Categorías, el costo de mantenimiento será negociado con el Concesionario teniendo en cuenta de descontar el costo de mantenimiento reconocido en la fijación de tarifas para las Categorías A1 y A2.

**Artículo 7°.- Cargos máximos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna**

Fijar los Cargos máximos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, para los consumidores de las Categorías con consumos mayores a 300 m<sup>3</sup>/mes y de las Categorías Especiales (GNV, P, REF y GE), de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro N° 5**  
**Cargos máximos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna**

Proceso	(US\$)
Inspección	118,65
Supervisión	94,86
Habilitación	372,09
Total	585,60

**Artículo 8°.- Cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural**

Fijar los cargos máximos por corte del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro N° 6**  
**Cargos Máximos por Corte del Servicio**

Tipo de Corte		Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)			
		Categoría A1 y A2	Categoría B Comercial	Categoría B, C Industrial	Categoría D,P,E y REF
I	Cierre	9,48	9,48	66,31	66,31
II	Retiro de componente de la Acometida	10,16	10,16	76,54	76,54
III	Corte del Servicio	86,46	86,46		

Tipo de Corte		Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)			
		Categoría B, C Industrial y P (Polietileno)	Categoría B Industrial, C (Acero)	Categoría D (Polietileno)	Categoría D, E y REF (Acero)
I	Cierre				
II	Retiro de componente de la Acometida				
III	Corte del Servicio	242,33	312,09	242,33	312,09

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de corte, se encuentran establecidas en la Resolución Osinerg N° 371-2006-OS/CD o de ser el caso, en la que la reemplace.

**Artículo 9º .- Cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural**

Fijar los cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 7**  
**Cargos Máximos por Reconexión del Servicio**

Tipo de Reconexión		Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)			
		Categoría A1 y A2	Categoría B Comercial	Categoría B, C Industrial	Categoría D
I	Reconexión por Cierre	7,53	7,53	46,66	46,66
II	Reposición de componente de la Acometida	14,97	14,97	N/A	N/A
III	Reconexión por Corte del Servicio	143,26	143,26	-	-

Tipo de Reconexión		Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)			
		Categoría B, C Industrial (Polietileno)	Categoría B, C Industrial, (Acero)	Categoría D (Polietileno)	Categoría D (Acero)
I	Reconexión por Cierre				
II	Reposición de componente de la Acometida				
III	Reconexión por Corte del Servicio	270,31	364,87	270,31	364,87

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de reconexión, se encuentran establecidas en la Resolución Osinerg N° 371-2006-OS/CD o de ser el caso, en la que la reemplace.

**Artículo 10º .- Conversión a moneda nacional**

Los valores definidos en los artículos 4º, 6º, 7º, 8º y 9º anteriores, se convertirán a moneda nacional cada vez que se actualice el Tipo de Cambio (TC) de acuerdo a lo siguiente:

TC: Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. El valor a considerar, es el valor venta promedio de las cinco últimas cotizaciones diarias disponibles y publicadas al día 25 del mes correspondiente a la fecha de la actualización.

Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al de la actualización.

**Artículo 11º .- Metodología de facturación**

Establecer las fórmulas para efectuar la facturación por el servicio en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, de acuerdo a lo siguiente:

a) Facturación del Gas Natural (FG)

Se aplicará en el caso de contratos de suministro de gas natural con cláusulas take or pay.

$$FG = PG_F * V_F \quad (1)$$

Se aplicará en vez de  $V_F$ , en el caso de contratos de suministro de gas natural sin cláusulas take or pay.

$$FG = PG_F * V_S \quad (2)$$

$$V_S = V_r * K_S \quad (3)$$

El precio del gas natural deberá ser convertido a unidades en S/. / mil m<sup>3</sup>.

$$PG_F = PG * PCSGN \quad (4)$$

Donde:

- FG : Facturación por el Gas Consumido expresado en Soles.
- PG<sub>F</sub> : Precio del Gas Natural, expresado en S./ mil Sm<sup>3</sup> (Soles por mil metro cúbico estándar)
- PG : Precio del Gas Natural, expresado en S./GJ (Nuevos Soles por Giga Joule), aplicado a los clientes y fijado en función al precio pactado entre el Productor y el Concesionario, En caso de estar referido a otra moneda se podrá usar el tipo de cambio promedio correspondiente al periodo facturado con el objeto de determinar la facturación en soles.
- V<sub>F</sub> : Volumen de gas natural facturado en el periodo correspondiente, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado según lo definido en el contrato respectivo.
- V<sub>S</sub> : Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado según la ecuación (3).
- V<sub>r</sub> : Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), a condiciones de presión y temperatura al que se encuentre el medidor.
- K<sub>S</sub> : Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.
- PCSGN : Poder Calorífico Superior promedio del Gas Natural correspondiente al periodo facturado, expresado en GJ por metro cúbico (Sm<sup>3</sup>). Está referido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento de Distribución).

En caso de que no existieran cláusulas de take or pay, no se aplicarán procedimientos de recuperación de gas previamente pagado y no tomado (procedimientos make up o carry forward). Entonces, el volumen a facturar V<sub>F</sub> será igual al volumen consumido V<sub>S</sub>, y el precio PG será igual al precio de gas pactado entre el Productor y el Concesionario.

En el caso de contratos de suministro de Gas Natural suscritos entre el Productor y el Concesionario, donde existan cláusulas de take or pay, el precio del gas PG estará en función de lo especificado en dichas cláusulas, y de los procedimientos de recuperación del gas previamente pagado y no tomado. En esta situación, Osinergmin, basado en el contrato de suministro y en la información adicional suministrada por el Concesionario, definirá el procedimiento para trasladar los costos de compra de gas a los clientes.

Para los consumidores de gas natural que tienen contrato directo con el productor de gas natural, se aplicará lo establecido en su respectivo contrato de compra. En este caso, la facturación la efectuará directamente el Productor.

b) Facturación del Transporte del Gas Natural

Las categorías tarifarias no presentan cargo por transporte del gas natural, en ese sentido, la facturación al cliente no debe contener cargo alguno por dicho concepto.

c) Facturación del Servicio de Distribución (FSD)

c.1) Para las categorías tarifarias A1, A2 y B se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF + V_s * MDV + V_s * MDCL \quad (5)$$

Donde:

FSD	:	Facturación del Servicio de Distribución
MCF	:	Margen de Comercialización Fijo
V <sub>s</sub>	:	Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m <sup>3</sup> ), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado según la ecuación (3).
MDCL	:	Margen de Distribución por GNC o GNL, en caso corresponda.

c.2) Para las categorías tarifarias C, D y GNV se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF * VMD + MDF * VMD + V_s * MDV * + V_s * MDCL \quad (6)$$

Donde:

FSD	:	Facturación del Servicio de Distribución
MCF	:	Margen de Comercialización Fijo
MDF	:	Margen de Distribución Fijo.
MDV	:	Margen de Distribución Variable.
V <sub>s</sub>	:	Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m <sup>3</sup> ), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado según la ecuación (3).
VMD	:	Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m <sup>3</sup> /día) determinado como el mayor valor entre:  i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;  ii) El mínimo de la categoría asignada (expresada en m <sup>3</sup> /día tomando días del mes igual a 30,41).

iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día ( $\text{Sm}^3/\text{d}$ ), determinado como la suma de los  $V_s$  en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del período (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el período.

MDCL : Margen de Distribución por GNC o GNL, en caso corresponda.

c.3) Para las categorías tarifarias E, REF y GE se facturará de la siguiente manera:

$$\text{FSD} = (\text{MCF} * \text{CC} + \text{MDF} * \text{CC}) * \text{FCC} + (\text{Vs} - \text{CC} * \text{ND}) * \text{MDV} + \text{Vs} * \text{MDCL} \quad (7)$$

En caso ( $\text{Vs} - \text{CC} * \text{ND}$ ) sea negativo se tomará como valor Cero,

Donde:

FSD : Facturación del Servicio de Distribución.

MCF : Margen de Comercialización Fijo.

MDF : Margen de Distribución Fijo.

MDV : Margen de Distribución Variable.

$V_s$  : Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos ( $\text{m}^3$ ), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado según la ecuación (3).

CC : Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

FCC : Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada.

i. En el caso exista un transportista por ductos se usaran las siguientes fórmulas:

*CRD* : *Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista,*

*Donde:*

$$\text{FCC} = 1 / (\text{CC}/\text{CRD}) \quad (8)$$

*Para cualquier categoría E, REF o GE, si  $\text{CC}/\text{CRD}$  es mayor a 1 entonces  $\text{FCC} = 1,0$ .*

*Para los clientes de las Categorías E y REF, si  $\text{CC}/\text{CRD}$  es menor a 0,80 entonces  $\text{FCC} = 1 / 0,80$ .*

*Para los clientes de las Categorías GE, si CC/CRD es menor a 0,71 entonces  $FCC = 1 / 0,71$ .*

- ii. En el caso no exista un transportista por ducto se usaran las siguientes fórmulas:

*FCC : Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada será igual 1.*

ND : Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

MDCL : Margen de Distribución por GNC o GNL, en caso corresponda.

- c.4) Para la categoría tarifaria P se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = V_s \times MDV + V_s * MDCL \quad (9)$$

Donde:

FSD : Facturación del Servicio de Distribución.

MDV : Margen de Distribución Variable.

$V_s$  : Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos ( $m^3$ ), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado según la ecuación (3).

MDCL : Margen de Distribución por GNC o GNL, en caso corresponda.

- d) Información a incluirse en la facturación.

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, los valores utilizados y la información relacionada a las variables que conforman las fórmulas de facturación establecidas en el literal c) del presente artículo, así como el monto facturado del gas consumido (FG).

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, etc., serán las que establezcan las Leyes Aplicables, Asimismo, se deberá incluir también, el tipo de usuario (libre o regulado) y la categoría tarifaria asignada al usuario.

#### **Artículo 12º .- Fórmulas de Actualización**

Aprobar las fórmulas de actualización que se aplicarán para el ajuste de las respectivas tarifas, considerando el factor de actualización de los costos unitarios de acuerdo a lo siguiente:

$$T_i^1 = T_i^0 \times FA$$

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = a \times \frac{PPI_a}{PPI_0} + b \times \frac{IAC_a}{IAC_0} + c \times \frac{IPE_a}{IPE_0} + d \times \frac{IPM_a}{IPM_0}$$

Donde:

- FA : Factor de Actualización de Costos Unitarios.
- a : Coeficiente de participación de la inversión existente.
- b : Coeficiente de participación del acero en la ampliación.
- c : Coeficiente de participación del polietileno en la ampliación.
- d : Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales en la ampliación.
- IAC<sub>a</sub> : Índice de Acero equivalente al WPU101706 publicado por el “U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics” y disponible su página web: [www.bls.gov](http://www.bls.gov).
- IAC<sub>0</sub> : Índice de Acero correspondiente al día 28 del mes anterior al mes correspondiente a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.
- IPE<sub>a</sub> : Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el “U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics” y disponible su página web: [www.bls.gov](http://www.bls.gov).
- IPE<sub>0</sub> : Índice de Polietileno correspondiente al día 28 del mes anterior al mes correspondiente a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.
- PPI<sub>a</sub> : Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500), publicado por “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de Norteamérica, Se tomará el último valor publicado, correspondiente al mes de setiembre, disponible a la fecha de la actualización.
- PPI<sub>0</sub> : Valor Base será igual al disponible al día 28 del mes anterior al mes correspondiente a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.
- IPM<sub>a</sub> : Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.
- IPM<sub>0</sub> : Valor Base será igual al disponible al día 28 del mes anterior al mes correspondiente a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.

Los coeficientes de participación a, b, c y d respectivos para cada componente, se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 8**  
**Parámetros Generales de Actualización**

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
MD y MC	0,0000	0,3840	0,0063	0,6097

  

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURO EXISTENTE				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,4565	0	0	0,5435
G 4	0,4920	0	0	0,5080
G 6	0,6284	0	0	0,3716

  

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,3657	0	0	0,6343
G 4	0,3995	0	0	0,6005
G 6	0,5388	0	0	0,4612

  

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías	a	b	c	d
C, P, D, E, REF y GE	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
A1, A2 y B	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000

  

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías	a	b	c	d
B,C,P,GNV,D, E,REF,GE	0	0	0	1

  

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
RECONEXIÓN	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000

**Artículo 13° .- Oportunidad de la Actualización.**

Los valores establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente Resolución serán actualizados multiplicándose por el factor de actualización FA, cada tres meses.

**Artículo 14° .- Margen de Distribución por GNC o GNL**

Aprobar el Margen de Distribución por GNC o GNL (MDCL) aplicable a la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Región Piura, según los escenarios señalados en el Artículo 4° de la presente, en tanto se abastezca de gas natural a la localidad de Paita mediante tecnología de Gas Natural Comprimido (GNC) a cargo del concesionario:

**Cuadro N° 9**

**Valores de Margen de Distribución por GNC o GNL**

Escenario	MDCL (US\$/mil Sm <sup>3</sup> )
Escenario Base	3,55
Escenario Alternativo	6,41

Los valores señalados en el Cuadro N° 9, podrán ser modificados cuando el Concesionario lleve a cabo ofertas públicas para contratar los servicios de compresión, descompresión, transporte vehicular y otros necesarios para el abastecimiento de gas natural a la localidad de Paita. El mecanismo de dichas ofertas públicas deberá seguir los criterios señalados en el “Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC y GNL a determinadas áreas de las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”, aprobado por Resolución N° 278-2014-OS/CD o el que lo modifique o remplace.

#### **Artículo 15º .- Mecanismo de Promoción**

Aprobar los porcentajes, según los escenarios señalados en el Artículo 4º de la presente, aplicables a las tarifas de distribución de cada Categoría Tarifaria y cuyos aportes sean destinados al mecanismo de promoción:

- 15.1 Escenario Base: 7,31% de las tarifas de distribución de cada Categoría Tarifaria. Este porcentaje considera el Margen de Distribución por GNC o GNL (MDCL) señalado en el Artículo 14º. En el caso que el MDCL no sea aplicado, dicho porcentaje será de 7,58% de la tarifa de distribución.
- 15.2 Escenario Alternativo: 7,42% de las tarifas de distribución de cada Categoría Tarifaria. Este porcentaje considera el Margen de Distribución por GNC o GNL (MDCL) señalado en el Artículo 14º. En el caso que el MDCL no sea aplicado, dicho porcentaje será de 7,69% de la tarifa de distribución.

Los valores señalados en los numerales 15.1 y 15.2, serán modificados por el Osinergmin cuando el Concesionario lleve a cabo ofertas públicas para contratar los servicios de compresión, descompresión, transporte vehicular y otros necesarios para el abastecimiento de gas natural a la localidad de Paita.

#### **Artículo 16º .- Ejecución y verificación del Plan de Desarrollo Inicial**

El Plan Desarrollo Inicial, considerado para la aprobación de las Tarifas Iniciales de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, deberá ser ejecutado por el Concesionario y verificado anualmente por Osinergmin. Dicha ejecución será liquidada teniendo en consideración la diferencia entre lo ejecutado y lo aprobado. La valorización será efectuada utilizando los costos unitarios utilizados para la aprobación de las Tarifas Iniciales, debidamente actualizados a la fecha de cálculo. Dicha liquidación será considerada en la base de la regulación tarifaria del siguiente periodo de regulación.

#### **Artículo 17º .- Remisión y Publicación de las Tarifas del Concesionario**

El Concesionario aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías tarifarias y remitirá al Osinergmin, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego, expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores, se publicarán debidamente actualizados en un diario de mayor circulación de la ciudad, en todas las oficinas de atención al público y en la página web del Concesionario, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de tal publicación.

#### **Artículo 18º .- Periodo Tarifario Inicial y Vigencia de las Tarifas Iniciales**

El Periodo Tarifario Inicial se ha establecido en 8 años a partir de la Puesta en Operación Comercial.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2016-OS/CD**

**Artículo 19º** .- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y consignada, junto con los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, en la página web del Osinergmin: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

**Jesús Tamayo Pacheco  
Presidente del Consejo Directivo**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), de cuyos Artículos 18° y 22° referidos al otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a solicitud de parte, se desprende que la propuesta tarifaria para la prestación del servicio de distribución debe ser evaluada por Osinergmin.

Las etapas y plazos establecidos para efectuar la referida evaluación tarifaria, han sido establecidos en el “Procedimiento para la Evaluación de la Propuesta Tarifaria de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte” que consta como Anexo C.4 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” aprobado con Resolución N° 080-2012-OS/CD (en adelante “Procedimiento”).

Mediante comunicación recibida el 15 de diciembre de 2015, la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. remitió su Propuesta Tarifaria actualizada para Trámite de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural en la Región Piura, a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin.

Los criterios y principios aplicables para la evaluación tarifaria, se encuentran principalmente establecidos en el Reglamento de Distribución y en el “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” aprobada por Resolución N° 659-2008-OS/CD (en adelante “Procedimiento para Estudios Tarifarios”).

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105° del Reglamento de Distribución, las tarifas de distribución deben proveer al Concesionario los recursos para cubrir los costos eficientes de la prestación del servicio. Asimismo, de acuerdo con el Principio de Eficiencia y Efectividad contemplado en el Artículo 14° del Reglamento General de Osinergmin, la actuación del Regulador se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

En atención a lo señalado, el Artículo 29° del Procedimiento para Estudios Tarifarios, establece que las tarifas finales para cada categoría de consumidor se deben diseñar considerando, entre otros, los siguientes principios (i) La tarifa debe proveer los ingresos necesarios al concesionario para cubrir los costos reconocidos como eficientes, (ii) Las tarifas deben ser competitivas para todas las categorías de consumidores, proporcionando un nivel de ahorro a todos los consumidores, respecto del sustituto correspondiente, y (iii) La tarifa debe ser decreciente con el incremento del volumen típico de la categoría.

Por su parte, el Artículo 107° del Reglamento de Distribución, señala que las categorías tarifarias que se establezcan deben tener como base los rangos de consumo y que los costos de Transporte y de Distribución se deben asignar a cada categoría tarifaria de forma tal que se obtengan tarifas finales competitivas respecto del sustituto.

Estando a lo expuesto, la evaluación tarifaria realizada por Osinergmin se ha hecho tenido en cuenta las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Distribución y en las normas técnicas aprobadas por este Organismo, siendo que el resultado obtenido se encuentra contenido en la presente resolución.

Así, habiéndose desarrollado las etapas señaladas en los ítems a), b) y c) del Procedimiento, corresponde proceder con la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Tarifas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2016-OS/CD**

Iniciales para el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, en cumplimiento del ítem d) del mismo.

La presente resolución tiene por finalidad dar cumplimiento al encargo impuesto a este Organismo por el marco normativo vigente, y contiene el proyecto de resolución que recoge los resultados de la evaluación tarifaria llevada a cabo. Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes que complementan e integran la decisión.